

CERTIFICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA COMPETENCIA EN LA MODALIDAD EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS PARA LA MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GADs Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial –LOTTTSV-, en su artículo 16 establece que la Agencia Nacional de Tránsito es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector;

Que, el numeral 1 del artículo 29 de la citada LOTTTSV, faculta al Director Ejecutivo de este Organismo a cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y sus Reglamentos en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio, precautelando el interés general;

Que, el numeral 19 de artículo 29 de la LOTTTSV, señala que es función del Director Ejecutivo de la ANT, recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución;

Que, el literal b) del artículo 30 de la LOTTTSV, dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas, títulos habilitantes, recaudaciones, aplicación de sanciones a las operadoras de transporte terrestre, multas y delitos de tránsito, que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los GADs asuman las competencias respectivas;

Que, el artículo 30.4 de la LOTTTSV, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;



Agencia
Nacional
de Tránsito

Que, la disposición Décima Octava de la LOTTTSV, dispone que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, el literal f), del artículo 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los GADs Municipales y Metropolitanos, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, el artículo 85 del COOTAD, dispone que los GADs Metropolitanos y Municipales ejercerán las competencias que corresponden a los Gobiernos Cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los Gobiernos Provinciales y Regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución 006-CNC-2012, establece tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales, cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los GADs Metropolitanos y Municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;

Que, mediante la Resolución N° 011-DE-ANT-2015 de 18 de febrero de 2015, se certificó la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes en las modalidades de: transporte público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional, a la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Resolución N°. 108-DE-ANT-2015, de 12 de mayo de 2015, se concede la modalidad de taxi ejecutivo a la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la provincia de Sucumbíos;

Que, la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 16, que sustituye al artículo 74 por el siguiente: "Compete a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial otorgando los siguientes títulos habilitantes": (...) c) Permisos de operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del intracantonal; y

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Que además de las modalidades otorgadas en las Resoluciones N° 011-DE-ANT-2015 y N° 108-DE-ANT-2015, se concede la modalidad excepcional de tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución N° 044-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014 y a su Reforma mediante la Resolución N° 030-DIR-2015-ANT de 29 de mayo de 2015.

Artículo 2.- Una vez asumidas las competencias por la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la provincia de Sucumbíos, deberá realizar un levantamiento de estudios de necesidad que justifique la creación de esta modalidad de transporte, así mismo deberá atenerse a las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito además de las consideraciones generales y lineamientos técnicos mínimos de dicha modalidad.

Consideraciones Generales:

- Establecer como base el estudio la oferta y la demanda existente en el cantón.
- Contabilizar la demanda de pasajeros por modalidad con una base estadística, considerando los datos del último censo poblacional de INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos).
- Infraestructura vial.

Lineamientos técnicos mínimos, por modalidad:

• **Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos:**

Considerar como línea base a las compañías que se encuentran dentro del proceso de censo de los años 2008, 2009.

Realizar estudio de movilidad, establecer los medios de transporte de utilizar de acuerdo a la población.

Analizar el número de compañías que se encuentran creadas en el cantón.

Realizar un estudio sobre la demanda existente del servicio en el cantón.

Artículo 3.- La competencia atribuida será ejercida por la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la provincia de Sucumbíos, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables.

Artículo 4.- Le corresponde a la Agencia Nacional de Tránsito, entregar los archivos relacionados con la competencia de Títulos Habilitantes en lo referente a tricimotos, correspondiente a la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la provincia de Sucumbíos.

Dado y firmado en la Ciudad de San Francisco de Quito a los

26 JUN 2015


Lcda. Lorena Bravo Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



